



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF. 3052512



EL PRESIDENTE/A DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA RESOLUCIÓN No. 001-2026

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Jimbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF. 3052512



- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las

Jimbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF. 3052512



competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los

Jimbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF.3052512



consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de

Jimbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF. 3052512



desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa -NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN

Jimbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JUMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF.3052512



DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que,** el presidente (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Jumbilla, mediante convocatoria Nro.001-SO-2026, de fecha 12 de febrero del 2026 convoca al Consejo de Planificación Local de la parroquia Jumbilla, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jumbilla**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jumbilla, reunido el día 12 de febrero del 2026, emite el Informe favorable de alineación del PDOT – CLP JUMBILLA Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jumbilla vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jumbilla, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029,

Jumbilla es compromiso de todos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF.3052512



Que, con fecha 06 de febrero del 2026 mediante sesión de pleno con acta No. 003 de fecha 06 de febrero del 2026, realiza por primera instancia la revisión de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y con fecha 04 de marzo del 2026, mediante sesión de pleno con acta No. 004 el órgano legislativo realiza por segunda instancia la revisión de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE:

EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JIMBILLA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jimbilla, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jimbilla vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jimbilla.

Jimbilla es compromiso de todos

DIRECCION: Calle 28 de noviembre, frente a la tenencia Política
CORREO INSTITUCIONAL: gadjimbilla2023-2027@hotmail.com
SITIO WEB: www.jimbilla.gob.ec
FACEBOOK Gad Jimbilla
TELÉFONO PRESIDENTE: 0990742814
TELÉFONO SECRETARIA-TESORERA: 0983035048



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL JIMBILLA**

REGISTRO OFICIAL No 193 DEL 27-10-2000

RUC: 1160023450001

TELF.3052512



Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional <https://gadjimbilla.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbilla, a los 04 días del mes de marzo del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútense. —

Tnlg. María del Cisne Vera Montaña
**PRESIDENTE (E) GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JIMBILLA**

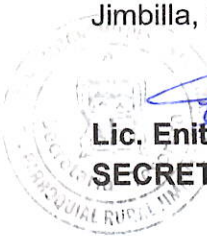
Sra. Rosa Carmita Jarro Morocho
1er VOCAL PRINCIPAL

Sr. Armando Rodrigo Maza Guamán
2do. VOCAL PRINCIPAL

Ing. Elvis Martín Montaña Ponce
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jimbilla, Lic. Enith Rocio Montoya Montoya, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **04 de marzo del 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Jimbilla, 04 de marzo del 2026.



Lic. Enith Rocio Montoya Montoya
SECRETARIA GAD PARROQUIAL JIMBILLA

Jimbilla es compromiso de todos

DIRECCION: Calle 28 de noviembre, frente a la tenencia Política
CORREO INSTITUCIONAL: gadjimbilla2023-2027@hotmail.com
SITIO WEB: www.jimbilla.gob.ec
FACEBOOK Gad Jimbilla
TELÉFONO PRESIDENTE: 0990742814
TELÉFONO SECRETARIA-TESORERA: 0983035048